

SUMARIO

I. Disposiciones y acuerdos de carácter general.

| | |
|--|----|
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de junio de 2009 sobre “Pautas Generales para la Organización de los Estudios de Grado”..... | 5 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de junio de 2009 sobre “Modificación del Reglamento para la provisión por concurso de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de León”..... | 5 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de junio de 2009 sobre “Reglamento del Personal Investigador en Formación (PIF) de la Universidad de León”..... | 6 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de junio de 2009 sobre “Modificación del Reglamento sobre Grupos de Investigación de la Universidad de León”..... | 10 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de junio de 2009 sobre “Modificación parcial del Cómputo y de la Capacidad Docente: Plan de Dedicación Académica (PDA 2009-2010) de la Universidad de León”..... | 12 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 29 de junio de 2009 sobre “Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de León”..... | 17 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 29 de junio de 2009 sobre “Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de León”..... | 19 |
| ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 29 de junio de 2009 sobre “Aprobación del Calendario académico para Títulos de Grado. Curso 2009-2010”..... | 24 |
| II. Nombramientos e incidencias. | |
| TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS)..... | 24 |
| TOMAS DE POSESIÓN (PROFESORES)..... | 25 |



BOULE

I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de Junio de 2009 sobre "Pautas Generales para la Organización de los Estudios de Grado"

PAUTAS GENERALES PARA LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS DE GRADO

1. Un crédito europeo (ECTS) equivale a 25 horas de trabajo del estudiante. Cada curso académico constara de 60 ECTS, lo que equivale a 1.500 horas de trabajo del estudiante por curso.
2. La organización del conjunto de las asignaturas será semestral, anual o mixta.
3. La duración del curso académico será como mínimo de 36 semanas y como máximo de 40 semanas (RD 1125/2003).
4. El numero mínimo de ECTS de una asignatura será de 6, excepcionalmente se podrán ofertar asignaturas 3 y 4,5 créditos. Esta excepcionalidad no puede aplicarse a las asignaturas del bloque de materias básicas ya que, todas ellas deben tener como mínimo 6 créditos.
5. Los porcentajes máximos de presencialidad serán del 40%, excepto en el Trabajo fin de grado, practicas externas o tuteladas y rotatorios.
6. El numero mínimo de créditos de optativas será de 6 y el numero máximo de 36. Se ofertara el doble de créditos de los que establezca el título, salvo en las excepciones debidamente justificadas.
7. En el caso de que existan menciones o intensificaciones deberán estar definidas con un mínimo de 30 ECTS.
8. Cuando se trate de títulos con directrices propias se ajustaran, además, a lo estipulado en la normativa correspondiente.
9. Las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de León, a partir del curso académico 2010-2011, se regirán por lo previsto en el RD 1898/2008 de 14 de noviembre.
10. Con el fin de que los estudiantes puedan cursar estudios a tiempo parcial, se podrá establecer un numero mínimo inferior a 60 créditos en la matricula del primer curso académico, siempre observando las normas que al respecto establezcan la Junta de Castilla y León y la propia Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de Junio de 2009 sobre "Modificación del Reglamento para la provisión por concurso de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de León".

Para la clarificación definitiva de las cuestiones relacionadas con el destino de los funcionarios afectados por supresiones de puestos de trabajo, la Gerencia considera que debe modificarse el Reglamento de Provisión de Puestos

de Trabajo, aprobado por Acuerdo de 19 de noviembre de 2004, incluyendo un nuevo artículo que incorpore lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León; regulación que, de esta forma, sería de aplicación directa e inequívoca a los supuestos actuales y a los que pudiesen plantearse en el futuro.

En consecuencia, previo informe favorable de la Junta de Personal se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de modificación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, aprobado por Acuerdo de 19 de noviembre de 2004

1. Incluir como apartado 10.3 el siguiente, que coincide literalmente con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley de la función Pública de Castilla y León:

Artículo 10.3 Preferencia de los funcionarios en supuestos de supresión de puestos.

Cuando en un concurso participen funcionarios que se hallen en adscripción provisional por haber sido suprimidos los puestos de trabajo obtenidos por concurso que ocupaban con carácter definitivo, la adjudicación de los puestos convocados no se regirá por lo dispuesto en los apartados 10.1 Y 10.2, sino que se aplicarán las siguientes reglas de preferencia:

1. A los funcionarios que, por supresión del puesto, cesen en un puesto de trabajo obtenido por concurso, sin obtener otro por los sistemas legalmente previstos, se les adscribirá provisionalmente, en el plazo máximo de un mes, a un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala.
2. Estos funcionarios tendrán derecho preferente para ocupar puesto del mismo nivel y localidad al que ostentaban con carácter definitivo.
3. El derecho de preferencia previsto podrá ejercitarse únicamente a través de la participación en concurso de méritos.
4. Su ejercicio implica la obligatoriedad de solicitar todas las vacantes ofertadas para las que el concursante cumpla los requisitos establecidos.
5. El derecho de preferencia podrá hacerse valer por una sola vez en el concurso de méritos que determine su titular.
6. La preferencia no tiene un carácter absoluto, sino que, en caso de incidir sobre más de una plaza, los concursantes que pudieran ser postergados por los preferentes serán aquellos que menor diferencial de puntuación guarden con los preferentes conforme a los méritos establecidos en la respectiva convocatoria.
7. El derecho preferente regulado en este artículo se extinguirá al hacerse efectivo y, en todo caso, cuando se obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo.

2. Cambiar la numeración de los actuales puntos 10.3

y 10.4, que pasarían a ser, respectivamente, 10.4 y 10.5.

3. Añadir como Disposición Transitoria la siguiente:
La regulación establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2009 para el apartado 10.3, sobre Preferencia de los funcionarios en supuestos de supresión de puestos, se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2009.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de Junio de 2009 sobre "Reglamento del Personal Investigador en Formación (PIF) de la Universidad de León"

REGLAMENTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

El presente Reglamento, que afecta al Personal Investigador en Formación, tiene como fin desarrollar y adaptar a las condiciones concretas de la Universidad de León los preceptos establecidos por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF), así como atender a las recomendaciones de la Carta Europea del Investigador.

En el contexto de la Universidad de León, se establecen tres categorías de Personal Investigador en Formación (PIF), dos de ellas plenamente acogidas al Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por Real Decreto 63/2006 (BOE nº 29 de 3 de febrero de 2006), atendiendo a su dependencia del Programa Propio de Promoción de la Investigación de la Universidad o de Programas de Ayudas a la Investigación inscritas en el Registro que establece el Real Decreto 63/2006, o que sean homologables a ellas, en las condiciones que establece este Reglamento.

Además, atendiendo a que existen una variedad de formas de adscripción de personal investigador en formación, como becarios o contratados, a proyectos, contratos o convenios, con condiciones distintas de las recogidas en el Estatuto del Personal Investigador en Formación u homologables a ellas, el Reglamento establece y regula la figura de Personal Investigador en Formación Asimilado.

CAPITULO I.- PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1.- A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de Personal Investigador en Formación de la Universidad de León aquellos graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda convocadas por la Universidad de León u otra entidad, pública o privada, con el objeto de iniciarse y perfeccionarse en la actividad investigadora, preferentemente a través de estudios oficiales de doctorado, o de cualquier otro programa de ayudas que se considere homologado a los anteriores por la Comisión de Investigación, y desarrollen actividades investigadoras dentro de un Departamento o un Centro de Investigación de la Universidad. Las convocatorias deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2.- El Personal Investigador en Formación de la Universidad de León se registrará por lo determinado en el Estatuto de la Universidad de León, por el presente Reglamento y, supletoriamente, por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el EPIF.

Art. 2.- Categorías de Personal Investigador en Formación.

1.- El Personal Investigador en Formación al que resulta aplicable el presente Reglamento podrá pertenecer a una de las tres categorías siguientes: a) propio de la Universidad de León, b) homologado, y c) asimilado.

2.- Tendrá la categoría de Personal Investigador en Formación Propio de la Universidad de León aquel cuya formación se sufrague con cargo directo a un programa instituido por la Universidad, con una convocatoria específica para este fin. La convocatoria y selección de este personal se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y el baremo aprobados por la Comisión de Investigación, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

3.- Pertenecerán a la categoría de Personal Investigador en Formación Homologado los beneficiarios de los siguientes programas de ayuda:

a) Los inscritos en el registro general de programas de ayudas a la investigación a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

b) Los que la Comisión de Investigación de la Universidad de León homologue como programas de ayuda a la formación de personal investigador, equiparables en sus objetivos y procedimientos a lo dispuesto en el Real Decreto 63/2006, y siempre que estén dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica y que respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

4.- Serán Personal Investigador en Formación Asimilado de la Universidad de León, rigiéndose por el Capítulo IV de este Reglamento, aquellos graduados universitarios que participen en tareas de investigación a través del disfrute de una beca o contrato con cargo a programas o contratos de investigación, que no sean incluidos en la categorías de PIF Homologado, pero en los que participe la ULE, bien en la valoración de las propuestas y adjudicación de las ayudas o en el seguimiento de la actividad del personal investigador en formación. Las convocatorias respetarán en todo caso los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Art. 3.- Exclusión.

A los efectos del presente Reglamento, no tendrán la condición de Personal Investigador en Formación aquellas personas que disfruten de ayudas que no se refieran específicamente a la formación o el perfeccionamiento en investigación, entre otras:

- Las relativas a alojamientos, desplazamientos, comedores universitarios, o similares.
- De estudio o para matrícula.
- De formación o de colaboración de los servicios de ULE o de formación en prácticas de alumnos.

- De formación en alternancia o para programas de cooperación educativa.

Art. 4.- Situaciones jurídicas del PIF.

En el marco de la normativa vigente, el Personal Investigador en Formación podrá encontrarse en las siguientes situaciones jurídicas:

a) De beca, que comprenderá el periodo de tiempo que determine la convocatoria correspondiente.

b) De contrato laboral, de la modalidad y duración que se determinen en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II.- Personal Investigador en Formación PROPIO Y HOMOLOGADO

Art. 5.- Derechos.

Además de los indicados en el art. 5 del R.D. 63/2006, de 27 de enero, así como de los incluidos en la convocatoria correspondiente, son derechos del Personal Investigador en Formación de la Universidad de León:

a) Tener asignado un tutor o director, con título de Doctor, que se encargará de la coordinación y orientación de su actividad.

b) Estar adscrito a una unidad orgánica (Departamento, Instituto ...) de la Universidad.

c) El uso de las instalaciones y dependencias universitarias según las normas reguladoras.

d) Tener acceso, cuando sea posible, a aquellas actividades que organice o concierte la ULE que contribuyan a la mejora de su formación investigadora.

e) Informar y recibir información regularmente de las cuestiones que afecten a la vida universitaria.

f) Realizar las revisiones médicas que sean pertinentes en función de su actividad, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales de aplicación en la Universidad.

g) La suspensión temporal de la condición de Personal Investigador en Formación por causa justificada, siempre que esta posibilidad esté contemplada en la correspondiente convocatoria.

h) Disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias reconocidos con carácter general para el personal docente e investigador de la Universidad de León.

i) Optar a las Ayudas a la Investigación que establezca la Universidad.

j) Disfrutar de estancias temporales en otras universidades o centros de investigación.

Art. 6.- Participación en órganos colegiados de la Universidad de León.

El Personal Investigador en Formación de la Universidad de León podrá participar en los órganos colegiados de gobierno de la ULE en la forma prevista por el Estatuto de la Universidad.

Art. 7.- Retribuciones y Seguridad Social.

1.- El Personal Investigador en Formación que se encuentre en situación de becario tiene derecho a percibir en plazo la ayuda económica que corresponda a la beca, en la forma establecida para cada convocatoria, sin que tenga naturaleza de salario, así como a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional primera del R.D. 63/2006, de 27 de enero.

2.- El Personal Investigador en Formación de contrato disfrutará de los derechos de carácter laboral, así como los relativos a los de seguridad social, que se deriven del tipo de contrato laboral que determine la convocatoria o, en su caso, el convenio que la Universidad firme como entidad colaboradora con la entidad convocante a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 8.- Deberes.

Además de los establecidos en el artículo 6 del R.D. 63/2006, de 27 de enero y, en su caso, de los señalados por el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, el Personal Investigador en Formación de la Universidad de León tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el Estatuto de la Universidad de León y las normas derivadas del mismo.

b) Informar y responder de su actividad formativa e investigadora.

c) Incorporarse en tiempo y forma al Departamento o proyecto asignado, una vez que haya sido nombrado como Personal Investigador en Formación.

d) Realizar su labor en consonancia con normas comúnmente aceptadas de buenas prácticas de investigación responsable.

e) Cumplir con las exigencias de confidencialidad de la información relativa a la protección de la propiedad intelectual e industrial, tanto derivadas de su propia actividad investigadora como de aquellas que se realicen en la Universidad y a la que tenga acceso, en consonancia con lo dispuesto por la Universidad y la recomendación de CE sobre buenas prácticas sobre la gestión de la propiedad intelectual (2008/416/CE, DOCE L 146/19).

f) Hacer uso adecuado de las instalaciones y dependencias universitarias.

Art. 9.- Colaboración en tareas docentes.

El Personal Investigador en Formación de la Universidad de León podrá colaborar en tareas docentes, siempre que las mismas no dificulten la finalidad investigadora y formativa de las ayudas, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en el marco del Estatuto de la Universidad de León, y sin superar en todo caso el máximo de 60 horas anuales que establece el art. 7.c) *in fine* del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

Art. 10.- Renuncia y pérdida de la condición de Personal Investigador en Formación.

1.- El Personal Investigador en Formación que desee renunciar a esta condición habrá de manifestarlo por escri-

to dirigido al Vicerrectorado de Investigación alegando los motivos de la renuncia.

La admisión de la renuncia corresponde al Vicerrectorado de Investigación, quien, una vez admitida, podrá proceder al nombramiento de nuevo candidato para el tiempo que reste de disfrute de la ayuda, si la correspondiente convocatoria no lo impide.

En el caso del Personal Investigador en Formación que disfrute de contrato, la renuncia al mismo deberá efectuarse en el modo y plazo fijados por la correspondiente legislación laboral.

2.- El Personal Investigador en Formación perderá su condición en los siguientes supuestos:

a) Por extranscenderse en el ejercicio de sus funciones.

b) Por negligencia en el cumplimiento de sus actividades o incumplimiento de las normas contenidas en el R.D. 63/2006, de 27 de enero, o en el presente Reglamento. En este caso se procederá a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, dentro del periodo legal de prescripción, en los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

3.- Corresponderá al tutor o director la vigilancia y control de las actividades y del cumplimiento de las funciones del Personal Investigador en Formación a su cargo.

4.- Corresponderá al Vicerrectorado de Investigación adoptar las correspondientes resoluciones por las que se acuerde la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda, previa instrucción del correspondiente expediente, incluyendo trámite de audiencia e informe del tutor o director, pudiendo, como medida cautelar, acordar la suspensión de los derechos económicos que correspondan. Cuando se trate de beneficiarios que se encuentren en la fase de contrato, se tendrán en cuenta además lo establecido en la legislación laboral que resulte de aplicación.

Art. 11.- Dedicación e incompatibilidades.

1.- El Personal Investigador en Formación deberá tener dedicación exclusiva o a tiempo completo, siendo la ayuda incompatible con becas, ayudas o cualquier otra relación contractual o estatutaria del beneficiario, excepto las bolsas de viajes y las ayudas para estancias cortas, u otras ayudas a la investigación similares, o salvo lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

2.- El Personal Investigador en Formación podrá recibir excepcionalmente remuneraciones de carácter esporádico y no habitual por la realización de tareas relacionadas con investigación, con un límite anual que en ningún caso podrá superar el 30% del importe de la beca o contrato que fije la convocatoria anual del programa de ayudas para la formación de Personal Investigador (FPI) del Plan Nacional de I+D+I o programa estatal equivalente, que será utilizado como referencia.

CAPÍTULO III.- REGISTRO DE Personal Investigador en Formación DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Art. 12.- Registro de PIF de la Universidad de León.

1.- La Universidad de León creará un registro de Personal Investigador en Formación en el que se inscribirán todos los incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Será un registro único, centralizado en el Vicerrectorado de Investigación y recogerá al menos los siguientes datos: identificación del beneficiario, NIF, características de las ayudas o contratos, modalidad, duración, organismo concedente y adscripción a la unidad correspondiente de la Universidad.

2.- La Universidad emitirá la correspondiente credencial del Personal Investigador en Formación, de acuerdo con los datos que figuren en su registro, recogiendo los datos de la modalidad de la ayuda o contrato, convocatoria, cuantía, duración y adscripción a la unidad correspondiente de la Universidad.

3.- No se adquirirá la condición de Personal Investigador en Formación de la Universidad de León a los efectos previstos en el presente Reglamento hasta que no se encuentre inscrito en dicho registro. El Vicerrectorado de Investigación, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, será el encargado de vigilar y verificar los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN ASIMILADO

Art. 13.- Modalidades.

1.- Podrán considerarse Personal Investigador en Formación Asimilado, sólo a los efectos previstos en el presente Reglamento, los siguientes:

a) Becarios o contratados con cargo a proyectos o contratos de investigación concedidos mediante convocatoria pública y competitiva de entidades públicas o privadas, siempre y cuando el becario o contratado haya tenido, dentro de los últimos dos años anteriores a la convocatoria de la ayuda correspondiente, la condición de PIF Propio u Homologado de la ULE, habiendo obtenido el DEA o documento equivalente, o el Doctorado, por la Universidad de León.

Las becas y contratos acogidos a esta modalidad deberán tener una duración mínima de 18 meses y serán a tiempo completo. En el caso de las becas, su importe no podrá ser inferior al 90% de la cuantía de las becas propias de la ULE.

b) Becarios o contratados con cargo a proyectos o contratos desarrollados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyas condiciones como personal investigador en formación sean establecidas por el Investigador responsable, de acuerdo con los requerimientos del proyecto o contrato.

En el caso de las becas, su importe no podrá ser inferior al 90% de la cuantía de las becas propias de la ULE.

c) Becarios o contratados adscritos a convenios suscritos por la Universidad de León, o alguna de sus unidades orgánicas, en los que se recoja como objetivo

proporcionar a personal investigador de reciente titulación formación práctica o especialización científico o técnica mediante su participación en tareas de investigación.

En el caso de las becas, su importe no podrá ser inferior al 90% de la cuantía de las becas propias de la ULE.

2.- No podrán tener la consideración de Personal Investigador en Formación Asimilado aquellos titulados con dos o más años de experiencia postdoctoral.

Art. 14.- Convocatoria, duración y renovación.

1.- La convocatoria de la beca o contrato en las modalidades previstas en los apartados b) y c) y, en su caso, del a) del artículo 13 de este Reglamento la realizará el Vicerrectorado de Investigación, a instancia del investigador responsable, y se hará pública en la página web de la Universidad.

2.- Las bases de la convocatoria incluirán como mínimo las condiciones y criterios selectivos para la concesión, dotación económica, duración y plazo para presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a ocho días naturales.

3.- En el caso de las becas, la duración mínima será de tres meses, salvo que la duración del contrato del art. 83 sea de menor duración, y con carácter general la dedicación será a tiempo completo.

4.- La renovación de la becas se justificará documentalmente al Vicerrectorado de Investigación enviando una breve memoria de las actividades realizadas, en las que además se especifique el tiempo de renovación y los motivos de la misma. En ningún caso el cómputo total de la beca podrá superar los cuatro años.

5.- Con carácter excepcional podrán contemplarse becas con dedicación a tiempo parcial, en cuyo caso las retribuciones serán proporcionales a la dedicación. En este caso, nunca podrán ser inferiores a las quince horas semanales, ni serán objeto de renovación.

Art. 15.- Derechos y deberes.

1.- El Personal Investigador en Formación Asimilado tendrá los derechos y deberes expresamente reconocidos en las letras al - t) del artículo 5 y en el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- La Universidad concertará el seguro de accidentes, y opcionalmente de asistencia sanitaria, para el Personal Investigador en Formación Asimilado de beca que no sea incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

3.- Al Personal Investigador en Formación Asimilado le será de aplicación lo establecido en el artículo 10 en lo referido a la renuncia y pérdida de esa condición.

Art. 16.- Colaboración en tareas docentes.

1.- El Personal Investigador en Formación Asimilado definido en el apartado a) del artículo 13.1 podrá colaborar en tareas docentes en los términos recogidos en el artículo 9 del presente Reglamento, previo informe favorable del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

2.- Los otros tipos de Personal Investigador en Formación Asimilado no podrán realizar tareas docentes.

Art. 17.- Selección y nombramiento.

1.- La selección será realizada por una comisión formada por:

- Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.
- Director del Departamento, Centro o del Instituto de Investigación al que pertenece el Investigador responsable.
- Investigador responsable del Proyecto.

2.- La Comisión propondrá al candidato que mejor valoración haya obtenido, para su nombramiento por el Vicerrector de Investigación.

3.- No podrá proponerse el nombramiento en contra de los criterios y prioridades del Investigador responsable, debidamente razonados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Vicerrector de Investigación y a la Comisión de Investigación velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, así como dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los becarios y contratados que en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en la situación de becarios o contratados propios de la ULE u homologados, según el anterior Reglamento del Becario, tendrán la consideración de PIF Propio u Homologado de la ULE, según corresponda, en los términos recogidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los becarios y contratados que en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en alguna de las situaciones equiparable a las indicadas en el artículo 13 tendrán la consideración de PIF Asimilado en la categoría correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Mientras se mantenga vigente el actual Estatuto de la Universidad de León, lo dispuesto en el arto 6 de este reglamento, referido a la participación en órganos colegiados de la Universidad, se entenderá que lo es en la forma prevista en el arto 188 del Estatuto para los becarios de investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Becario de Investigación de la ULE aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 24/2/2005, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en el Boletín Oficial de la ULE y la página web de la Universidad.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de Junio de 2009 sobre "Modificación del Reglamento sobre Grupos de Investigación de la Universidad de León".

REGLAMENTO SOBRE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LOU y el Estatuto de la Universidad de León se refieren a los Grupos de Investigación como uno de los sujetos principales en los que se llevará a cabo la investigación en la universidad. Este Reglamento tiene como fin desarrollar y regular la creación, el reconocimiento y las actividades de los grupos de investigación de la ULE, con la intención de potenciar sus capacidades en I+D+I y de captación y gestión de recursos humanos y económicos. A tal efecto, se establece la figura de Director del grupo de investigación, con competencia para la gestión administrativa y económica de los fondos propios del grupo de investigación que este pueda conseguir. Para fortalecer la actividad de los grupos de investigación, el Reglamento incentiva la formación de grupos con un número suficiente de investigadores y de personal de apoyo. Por otra parte, reconociendo que existe una variedad de situaciones en la composición de los grupos y dificultades en algunas áreas para reunir un número suficiente investigadores, se establecen distintas categorías de grupos de investigación para dar flexibilidad funcional a los mismos.

ARTICULADO

Art. 1. Los grupos de investigación son equipos o unidades de investigación que integran a cuantos docentes e investigadores deseen desarrollar una actividad investigadora dentro de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Art 2. Podrán constituirse como grupo de investigación los grupos de profesores e investigadores que hayan solicitado su reconocimiento como tal equipo al Vicerrectorado de Investigación y aprobados o reconocidos por el Rector previo informe favorable de la Comisión de Investigación. Los grupos de investigación de la ULE, ateniéndose a los requisitos que se indican en este reglamento, podrán ser de una de las siguientes categorías:

- a) Grupo ordinario
- b) Grupo interuniversitario o mixto
- e) Grupo de carácter excepcional

Art 3. La solicitud se realizará telemáticamente mediante convocatoria anual del Vicerrectorado de Investigación a través del programa informático UXXI: investigación.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado su subsanación. De no producirse dicha subsanación en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La Comisión de Investigación resolverá las solicitudes recibidas, en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes, y elevará a la propuesta de aprobación o reconocimiento al Rector.

Art 4. Los grupos de investigación estarán formados por miembros y por colaboradores.

1.- Serán miembros:

a) Los profesores e investigadores contemplados en la legislación vigente y que estén en situación de servicio activo en la Universidad de León.

b) Los becarios de investigación.

c) Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación

d) Los técnicos de apoyo a la investigación contratados con cargo a convocatorias de programas nacionales o autonómicos.

e) En el caso de los grupos de investigación de carácter interuniversitario o mixto, aquellos profesores e investigadores contemplados en la legislación vigente que estén en servicio activo en otras universidades u organismos públicos de investigación y que cumplan lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

2.- Serán colaboradores:

a) Los colaboradores honoríficos y los profesores eméritos honorarios.

b) Docentes e investigadores de otras instituciones.

c) Los profesores o investigadores que ya figuren como miembros de otro grupo.

d) Los técnicos de apoyo a la investigación contratados con cargo a convocatorias de programas nacionales o autonómicos que ya figuren como miembros de otro grupo.

e) En el caso de los grupos de investigación de carácter interuniversitario o mixto, aquellos profesores e investigadores contemplados en la legislación vigente, que estén en servicio activo en otras universidades u organismos públicos de investigación.

Art. 5. La coordinación general del grupo será responsabilidad del Director del Grupo de Investigación, que será profesor o investigador doctor con vinculación permanente a la universidad y que acredite actividad investigadora como investigador principal o responsable y esté en situación de servicio activo en la ULE, con dedicación a tiempo completo. Además de la coordinación, ejercerá como responsable, representante y, en su caso, gestor económico a través del Servicio de Gestión de la Investigación de la ULE, del grupo de investigación.

Art 6. La incorporación a los grupos de investigación se hará mediante solicitud tramitada por el Director del Grupo, en la que constará la aceptación expresa de todos sus miembros. En el caso de los grupos de investigación interuniversitarios o mixtos, los miembros ajenos a la ULE deberán contar con la conformidad del responsable legal de la investigación de su organismo y del Vicerrector de Investigación de la ULE.

Art 7. Para poder constituirse, los grupos de investigación ordinarios o interuniversitarios o mixtos deberán estar formados por un número mínimo de miembros de los mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, que será

fijado bianualmente por el Vicerrectorado de Investigación, con el informe previo de la Comisión de Investigación. En todo caso, el 40% del total de los miembros del grupo deberán ser doctores funcionarios o contratados. Los grupos de carácter excepcional podrán estar formados por un número menor de los mencionados miembros al aprobado, pero no inferior a 2 y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 9º.

Art 8. Se podrá ser miembro de un sólo grupo de investigación de la Universidad de León, con independencia de integrarse en otros grupos como colaboradores.

Art 9. Los grupos de investigación de carácter excepcional podrán formarse por aquellos investigadores que, siendo doctores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar equipo. Dada la excepción, la aprobación del grupo investigador según el trámite dispuesto en el art. 3 de este reglamento requerirá informe previo del Vicerrectorado sobre la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar. Anualmente se deberá renovar el carácter excepcional del grupo de investigación, a petición motivada de su Director y, de forma general, esta renovación no podrá extenderse más de tres años.

Asimismo deberán transformarse en grupos de investigación ordinario en el momento que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 7 de este Reglamento.

Art. 10. La gestión económica de los Grupos de investigación comprenderá:

a) La de los proyectos, contratos y convenios, que podrá ser llevada a cabo de forma autónoma por los propios grupos investigadores, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, en el marco de la normativa de la ULE reguladora de las fuentes de financiación y de los contratos de investigación.

b) La de los recursos propios del grupo de investigación que la Universidad pueda adjudicarle, que serán gestionados por el Director del grupo, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, en el marco de la normativa de la ULE. A tal fin, el Director del grupo podrá solicitar a la Gerencia de la Universidad la creación de un Centro de Gasto.

Art. 11. Los grupos de investigación tendrán su sede en el Departamento, Instituto de investigación o Centro de investigación en el que desarrolle su actividad el Director o la mayor parte de los integrantes del equipo, según se señale en su solicitud.

Art. 12. El control de los grupos de investigación corresponderá al Vicerrectorado de Investigación ya la Comisión de Investigación. Los grupos contarán con representación en la citada Comisión de Investigación.

Art. 13. Se tramitará al Rector la baja del registro oficial de grupos de investigación reconocidos por la Universidad de León:

a) A petición del Director o de la mayoría absoluta de sus miembros.

b) Por no desarrollar tareas de investigación, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y con la aprobación por la Comisión de Investigación.

c) Por no actualizar, o en su caso confirmar de forma expresa en todos sus términos, la información del grupo en las convocatorias que el Vicerrectorado de Investigación establezca anualmente.

d) Por no renovar de forma expresa su carácter excepcional si no cumplen los requisitos contenidos en el art. 7 de éste reglamento.

e) Cuando deje de reunir los requisitos que hubieran determinado su reconocimiento.

La disolución deberá realizarse en todo caso atendiendo al cumplimiento de los proyectos y contratos vigentes en ese momento.

Art. 14. Respecto a la modificación de los grupos de investigación reconocidos en convocatorias anteriores, esta se realizará de la siguiente forma:

a) La tramitación de las altas y bajas de miembros y/o colaboradores se realizará anualmente según indica en el Art. 3, en los mismos plazos de la convocatoria de actualización de grupos de investigación. No obstante, se podrá solicitar, en cualquier momento, la incorporación de nuevos miembros al grupo de investigación, siempre que no afecte a la composición de otros grupos.

b) En el caso de miembros que deseen solicitar la baja de un grupo de investigación para ser dados de alta en otro, la solicitud se realizará a petición propia, con conocimiento de los Directores de los grupos afectados. La solicitud se tramitará siempre y cuando se hayan cumplido los compromisos adquiridos en el grupo en que se pretenda dar de baja. El Vicerrectorado de investigación velará por el cumplimiento de esta circunstancia

Art. 15. Se crea el Registro de Grupos de Investigación de la ULE, de naturaleza administrativa, donde se inscribirán de oficio todos los grupos a los que se les reconozca tal condición y las modificaciones que en ellos se produzcan. Este Registro tendrá como soporte una aplicación informática y estará sujeto al régimen establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y se incluirá en el Fichero automatizado de gestión de la investigación recogido en la Resolución de 18 de enero de 2007 de la ULE, por la que se regula y publican los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal creados en esta Universidad. El resto de datos quedará sujeto a los dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será obligatorio mantener actualizados los datos del grupo de investigación, incluidos sus miembros y colaboradores, participación en proyectos, contratos y convenios,

publicaciones y cualquier otro resultado de su actividad en las bases de datos del Rectorado, expresamente en el programa de gestión UXXI: investigación. La falta de actualización o la incorrección en los datos proporcionados por los responsables dará lugar a la baja del mismo del registro oficial de grupos de investigación reconocidos por la ULE por un período de un año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se considerarán grupos de investigación aquellos que actualmente están registrados como tales en la base de datos de grupos de investigación incluidos en el programa de gestión UXX: investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los grupos de investigación actualmente incluidos en el registro oficial de grupos de investigación reconocidos por la ULE dispondrán de un período transitorio de dos años, a partir de su aprobación, para adaptarse a los requisitos indicados en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Grupos de Investigación de la ULE, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a su publicación en el BOULE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 5 de Junio de 2009 sobre "Modificación parcial del Cómputo y de la Capacidad Docente: Plan de Dedicación Académica (PDA 2009-2010) de la Universidad de León".

PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (PDA: 2009-2010)

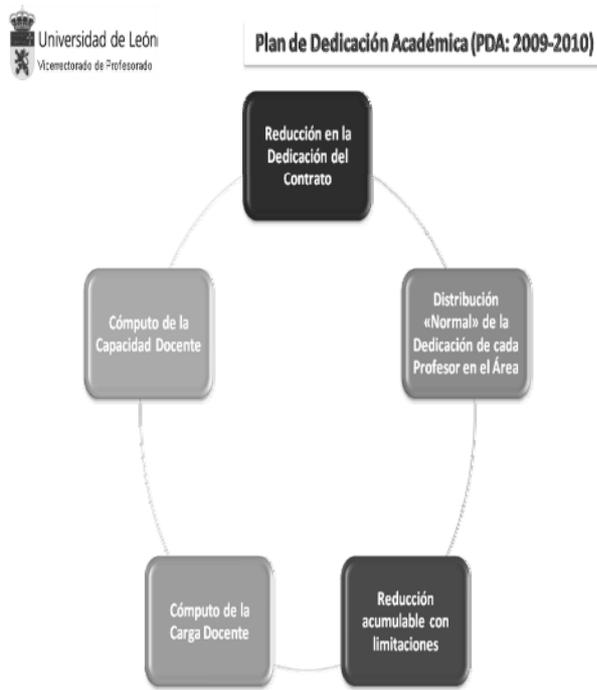
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Personal Docente e Investigador de la Universidad de León ha elevado al Consejo de Gobierno la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO; conocido como PLAN DE DEDICACIÓN ACADEMICA (PDA: 2009-2010) EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

A la espera de una modificación total provocada por la futura aprobación del Estatuto del Personal Docente e Investigador (PDI) y de la Ley de la Ciencia y la Tecnología, la Normativa de la Universidad de León se modifica parcialmente en lo referente al Cómputo de la Capacidad Docente y de la Carga Docente de las Áreas de Conocimiento. El objetivo que se persigue es la adaptación progresiva de la DEDICACIÓN ACADEMICA al cambio que implicarán el Estatuto del PDI, la Ley de la Ciencia y la Tecnología y la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Además, la existencia de un Contrato Programa entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de León, con un período de vigencia de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2010, que tiene por objeto establecer la financiación básica de los gastos del personal implicado en la enseñanza e investigación superior y vinculado mediante relación laboral, administrativa o funcional, implica:

- a) La necesidad de limitar el ámbito de actuación de la Propuesta de modificación parcial a determinados aspectos en el Año Académico 2009-2010, de manera que los miembros del estamento del PDI puedan acumular, con ciertas limitaciones, una reducción de la Dedicación Académica de 15 créditos (excepto el Rector que será de 24 créditos).
- b) La obligación de establecer una equilibrada distribución «Normal» con la menor desviación de la Dedicación Académica de cada Profesor respecto de la media del Área para que pueda realizarse de forma progresiva la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Salvo excepciones, que deben estar justificadas y documentadas, basadas en criterios docentes: especificidad, temporalidad, calidad, Cuando el Estatuto del PDI y/o la Ley de la Ciencia y la Tecnología así lo dispongan se podrán aplicar criterios de investigación y/o criterios de gestión.



FIRMA: El Vicerrector de Profesorado

FIRMADO: José Luis Fanjul Suárez

COMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

- Capacidad Docente de las diferentes Categorías de Profesorado.

| CATEGORÍAS DE PROFESORADO Tiempo Completo = (T. el Tiempo Parcial = (T. P.: 3/4/5/6 Horas) | CAPACIDAD DOCENTE CRÉDITOS LOU |
|---|---|
| Maestro de Taller (T. : el | 36 |
| Profesor Titular de Escuela Universitaria Doctor (T. el/no Doctor (T. el | 36 |
| Profesor Titular de Escuela Universitaria Doctor (T. P.: 3 /4/5/ 6l / no Doctor (T. P.: 3/4/5 / 6l | 9/12/15/18 |
| Profesor Colaborador Fijo Doctor (T. el/no Doctor (T. el | 36 |
| Catedrático de Universidad / Profesor Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria (T. el | 24 |
| Catedrático de Universidad / Profesor Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria (T. P.: 3 /4/5 / 6l | 9/12/15/18 |
| Profesor Contratado Doctor Senior / Permanente / Básico (T. el | 24 |
| Profesor Ayudante Doctor (T. el | 24 |
| Profesor Asociado a Tiempo Completo LRU Doctor (T. el/no Doctor (T. el | 24 |
| Profesor Visitante (T. el | 24 |
| Profesor Emérito (T. e) | 18 |
| Ayudante LOU (T. e) | 18 |
| Profesor Asociado (T. P.: 3/4/5/6 Horas) | 9/12/15/18 |
| Profesor Contratado Doctor Programa 13 / Ramón y Cajal / Juan de la Cierva (T. e) | 6 |
| Profesor Asociado con Plaza Asistencial (T. e) | 9 |
| Ayudante LOMLOU (T. e) | 6 |

Nota: Crédito LOU ≠ Crédito ECTS.

Proyecto (Trabajo) defendido en el Curso Académico anterior tendrán derecho, de forma personal, a una reducción en el Curso Académico presente, de acuerdo con el Baremo que se indica.

- En aquellas titulaciones con Planes a extinguir en las que se exija un Proyecto (Trabajo) Fin de Carrera para obtener el Título, los Profesores que hayan dirigido el

| CICLO | CÓMPUTO DE LA REDUCCIÓN POR CADA PROYECTO (TRABAJO) |
|---------------|---|
| Primer Ciclo | 0,25 créditos por cada Proyecto (Trabajo) hasta un máximo de 6 Proyectos (Trabajos) |
| Segundo Ciclo | 0,50 créditos por cada Proyecto (Trabajo) hasta un máximo de 6 Proyectos (Trabajos) |

Notas:

- La reducción se aplica por cada Proyecto (Trabajo). De existir varios Directores se divide entre ellos; salvo indicación en contrario.
- Se tendrá también en cuenta el Proyecto (Trabajo) tutorizado por Profesores de la ULE pero defendido en otra Universidad por razones de movilidad.
- En aquel Máster en el que se exija un Trabajo Fin de Máster para obtener el Título, los Profesores que hayan dirigido el Trabajo defendido en el Curso Académico anterior tendrán derecho, de forma personal, a una reducción en el Curso Académico presente, de acuerdo con el Baremo que se indica.

| | CÓMPUTO DE LA REDUCCIÓN POR CADA TRABAJO |
|---------------|--|
| Máster | 0,50 créditos por cada Trabajo hasta un máximo de 6 Trabajos |

Notas:

- La reducción se aplica por cada Trabajo. De existir varios Directores se divide entre ellos; salvo indicación en contrario.
- Se tendrá también en cuenta el Trabajo tutorizado por Profesores de la ULE pero defendido en otra Universidad por razones de movilidad.

- Los Profesores admitidos en el Programa de Incentivación para la realización de Tesis Doctorales tendrán derecho, de forma personal, a una reducción de créditos siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y de acuerdo con lo establecido en cada Convocatoria para la reducción en cada Modalidad.
- Plan de Acción Tutorial: la participación como Coordinador dará derecho, de forma personal, a una reducción de un crédito en el Año Académico correspondiente. La participación como Tutor de primero y de segundo Curso dará derecho, de forma personal, a una reducción de medio crédito en el Año Académico correspondiente.
- Prácticas en Empresas: el Coordinador tendrá derecho, de forma personal, a una reducción de un crédito. Los Centros podrán establecer hasta un máximo de seis Coordinadores en función del número de Alumnos; siempre que cada uno de ellos sea Tutor de al menos diez Prácticas en Empresas.
- Programas de movilidad: los Coordinadores y Responsables tendrán derecho, de forma personal, a una reducción de un crédito; cuando superen los diez Alumnos.
- Los Cargos Académicos tendrán derecho, de forma personal, a las siguientes reducciones.
- Los Coordinadores de Grado tendrán derecho, de forma personal, a una reducción de un crédito.
- Los Coordinadores de Selectividad tendrán derecho, de forma personal, a una reducción de medio crédito.
- Los Profesores a tiempo completo que hayan participado en Programas de Tercer Ciclo en el Curso Académico anterior, podrán descontar hasta tres créditos en el cómputo de la capacidad docente del Curso Académico presente. En los Trabajos de Investigación de doce créditos se reconocerá al Director medio crédito (de existir varios directores se dividirá entre ellos; salvo indicación en contrario); en los Trabajos de Investigación de otro número de créditos se procederá de manera proporcional. En el caso de Profesores con otra dedicación, se procederá también de manera proporcional.

| CARGO ACADÉMICO | REDUCCIÓN EN CRÉDITOS LOU |
|---|---------------------------|
| Rector o Rectora | 24 |
| Vicerrectores o Vicerrectoras / Secretaria o Secretario General | 15 |
| Directores o Directoras de Gabinete | 12 |
| Decanos o Decanas de Facultades / Directores o Directoras de Escuelas | 12 |
| Vicesecretaría o Vicesecretario General | 9 |
| Directores o Directoras de Área del Vicerrectorado | 9 |
| Directores o Directoras de Departamento | 6 |
| Secretarías o Secretarios de Área del Vicerrectorado | 3 |

Nota: Crédito LOU ≠ Crédito ECTS.

- Los Profesores que participan en Órganos de Representación del Profesorado: Junta de Personal Docente e Investigador / Comité de Empresa tendrán derecho, de forma compartida, a una reducción de seis créditos cada Órgano (no superando la reducción personal un crédito), que será distribuida en la forma en que el propio Órgano de Representación decida. Todo ello sin perjuicio del crédito horario al que tuvieran derecho según la normativa general de aplicación.
- Los Profesores que sean Miembros de Consejo de Gobierno tendrán derecho, de forma personal, a una reducción de medio crédito, si no tienen otra reducción.
- Los Profesores que participan en la Junta Electoral tendrán derecho a una reducción de un crédito si se trata del Presidente o del Secretario y de medio crédito cada uno de los Vocales; reducción válida únicamente en los Años Académicos con proceso electoral.
- Los Profesores que participan en la Gestión universitaria como Coordinadores de Área tendrán derecho, de forma personal, a una reducción de medio crédito, siempre que el Área tenga más de siete miembros a tiempo completo. Salvo indicación expresa y justificada en sentido contrario, los Cargos académicos de Director, Subdirector y Secretario del Departamento serán considerados Coordinadores de las Área a las que pertenecen

CÓMPUTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

CÓMPUTO DE LA CARGA DOCENTE DE LAS ÁREAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

- Docencia en Asignaturas de Primer Ciclo y de Segundo Ciclo (Planes a extinguir).

| CICLO | TIPO | ESTUDIOS | ALUMNOS | GRUPOS |
|---------------|------------------------|---|---------|--------|
| PRIMER CICLO | TEORÍA | Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades | 140 | 1 |
| | | | 240 | 2 |
| | | | 340 | 3 |
| | PROBLEMAS SEMINARIOS Y | Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades | 75 | 1 |
| | | | 125 | 2 |
| | | | 175 | 3 |
| | PRÁCTICAS | Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud | 42 | 1 |
| | | | 72 | 2 |
| | | | 102 | 3 |
| | | Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades | 75 | 1 |
| | | | 125 | 2 |
| | | | 175 | 3 |
| SEGUNDO CICLO | TEORÍA | Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades | 100 | 1 |
| | | | 175 | 2 |
| | | | 250 | 3 |
| | PROBLEMAS SEMINARIOS Y | Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades | 75 | 1 |
| | | | 125 | 2 |
| | | | 175 | 3 |
| | PRÁCTICAS | Titulaciones Científico-Tecnológicas y de la Salud | 35 | 1 |
| | | | 60 | 2 |
| | | | 85 | 3 |
| | | Titulaciones de Ciencias Sociales y Humanidades | 50 | 1 |
| | | | 85 | 2 |
| | | | 120 | 3 |

- Docencia en Asignaturas de Grado.

| GRUPOS | A | B1 | B2 | B3 |
|--------|-----|-----|-----|----|
| Uno | 80 | 40 | 30 | 20 |
| Dos | 160 | 80 | 60 | 40 |
| Tres | 240 | 120 | 90 | 60 |
| Cuatro | 320 | 160 | 120 | 80 |

GRUPO B1: CLASES PRÁCTICAS EN AULA, PROBLEMAS, LECTURAS Y TALLERES.

GRUPO B2: CLASES PRÁCTICAS EN AULA DE INFORMÁTICA, LABORATORIO GENERAL, SEMINARIOS Y VISITAS A EMPRESAS.

GRUPO B3: CLASES PRÁCTICAS EN LABORATORIO ESPECÍFICO, CLÍNICA Y TUTORÍAS PARA TRABAJOS.

GRUPO A: CLASES TEÓRICAS, JORNADAS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

- Para el Cómputo de la Docencia se tendrá en cuenta los siguientes Criterios:
 - Para el Cálculo del número de Grupos se tomará como límite superior, para la formación de Grupos, el mínimo entre «el número de Alumnos matriculados el Curso anterior» y «los Alumnos matriculados en primera matrícula en el Curso anterior incrementado en un 30%».
 - Para formar un nuevo Grupo será necesario sobrepasar en un 30 % el Grupo de referencia. Si por disponibilidades presupuestarias o por necesidades docentes o de infraestructura no se pudieran establecer los Grupos que se indican, a los Grupos establecidos realmente se les aplicará el coeficiente 1,20.

- Las Asignaturas, que se imparten en un Centro, en las que coincida al menos el 75 % de los contenidos, de los créditos y de la disposición temporal (semestres); se contabilizará de forma conjunta el número de Alumnos para establecer los Grupos a los efectos de petición de Plazas.
- Solamente se computaran por el número total de créditos los Grupos de la Tabla que se imparten realmente. Si por necesidades docentes o de infraestructura, fueran necesarios Grupos con menor número de Alumnos y tal situación estuviera suficientemente justificada y documentada; la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno del PDI podrá autorizar Grupos adicionales que se certificaran a los docentes pero que no tendrán efectos en la petición de Plazas

- Solamente se computarán por el número total de créditos las Asignaturas Optativas que tengan un número mínimo de diez alumnos. A estos efectos se tendrán en cuenta también los Alumnos de Programas de Intercambio.
 - Las Asignaturas que se impartan con menos de diez Alumnos no se considerarán en el cómputo de la Docencia del Área a los efectos de petición de Plazas. No obstante, en aquellos casos en los que la matrícula de una Asignatura Optativa suponga el 75 % de los Alumnos de la Titulación ésta computará al 100 %, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
 - Excepcionalmente y sólo a los efectos de facilitar el acceso a la participación de las Áreas en los Programas de Profesorado: «Incentivación para la realización de Tesis doctorales» y «Jubilación anticipada»; se computarán al 50 %, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
 - En la elaboración del Plan Docente 2009-2010, las Áreas de conocimiento deberán ofertar en primer lugar las Asignaturas troncales y obligatorias. Posteriormente las Asignaturas Optativas y finalmente las Asignaturas de Libre Elección Curricular Genérica. Las Áreas que se encuentren por debajo del 80 % tendrán que justificar la falta de oferta de Asignaturas Optativas hasta alcanzar el mínimo.
 - Las Asignaturas de Libre Elección Curricular Genérica se tendrán en cuenta en el cómputo de la Docencia del Área a los efectos de petición de Plazas. Para ofertar estas Asignaturas de Libre Elección Curricular Genérica, el Área debería haber impartido todas las Asignaturas Optativas que tuvieran asignadas en el Plan de Estudios.
 - Los Complementos de Formación se computarán con cero créditos, reasignando la docencia, en el Centro, a otras Asignaturas que se impartan con similares características: coinciden al menos el 75% de los contenidos, de los créditos y de la disposición temporal (semestres).
 - La Docencia de Asignaturas en idioma extranjero computará con un coeficiente de 1,50.
 - Prácticum: se asignará un máximo de ocho créditos por Titulación. En el caso de que una Titulación tenga más de una Especialidad, estos créditos se asignarán de forma proporcional al número de Alumnos de cada Especialidad. No se tendrá en cuenta en el cómputo de la Docencia del Área a los efectos de petición de Plazas.
 - Titulación semipresencial (actual): se asignará un crédito adicional por cada seis créditos impartidos en la Titulación presencial, siempre que el número de Alumnos supere los 15. No se tendrá en cuenta en el cómputo de la Docencia del Área a los efectos de petición de Plazas.
 - Titulación On-line (actual): se asignará medio crédito por cada seis créditos impartidos en la Titulación pre-
- sencial, siempre que el número de Alumnos supere los 15. A estos efectos no se computarán Grupos. No se tendrá en cuenta en el cómputo de la Docencia del Área a los efectos de petición de Plazas.
- Titulación semipresencial y Titulación On-line (a iniciar en el 2009-2010): si no tienen una Titulación presencial con la que puedan coincidir en un 75 % de los contenidos y de los créditos, se computará la cuarta parte de los créditos del Plan de Estudios a distribuir proporcionalmente entre las Áreas que lo impartan realmente y medio crédito adicional al Coordinador; siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
 - Máster Oficial: no se tendrá en cuenta en el cómputo de la Docencia del Área a los efectos de petición de Plazas. Excepcionalmente y sólo a los efectos de facilitar el acceso a la participación de las Áreas en los Programas de Profesorado: «Incentivación para la realización de Tesis doctorales» y «Jubilación anticipada»; se computarán treinta créditos a distribuir proporcionalmente entre las Áreas que lo impartan realmente y medio crédito adicional al Coordinador; siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
 - Tercer Ciclo (Doctorado): el máximo de la Capacidad Docente del Departamento que se podrá dedicar y, por lo tanto computar, será del 20 %.
 - Los Profesores que participan en Investigación, Innovación y Transferencia de Conocimiento tendrán derecho a cómputo en: la Docencia, la Investigación y la Gestión, en el PDA 2010-2011, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 29 de Junio de 2009 sobre "Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de León"

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2007

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO

Documento inicial: 5 de junio

Reuniones con la Junta de PAS: 12, 19 y 26 de junio

Documento final: 26 de junio

| 1. ALTAS | | | |
|--|-----------------------------------|---|--|
| GRUPO | PUESTO | DESTINO | JUSTIFICACIÓN |
| CD:24 CE: 11.463,36 TP: N FP: C ADMON.: ULE y otras administraciones públicas. CUERPO: Pertenencia a cuerpos o escalas económico-financieras, u otras de similar contenido GRUPO: A/1/A/2 TITULACIÓN: económico-financiera FORMACIÓN: CONTABILIDAD CONTABILIDAD ANALÍTICA | TÉCNICO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA | SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE | <p>Para responder a las exigencias de los organismos financiadores de actividades de investigación, que requerirán próximamente disponer de sistemas de contabilidad analítica, y para superar las limitaciones del sistema de información contable actual, adaptándolo para potenciar su utilidad en los procesos de gestión y toma de decisiones, es preciso implantar en la ULE la contabilidad analítica.</p> <p>Esta contabilidad es, asimismo, una exigencia derivada de las nuevas condiciones en el entorno económico-financiero y los cambios socio-políticos, jurídicos y tecnológicos.</p> <p>Con ella, se pretende determinar los costes y rendimiento de los distintos Centros y Servicios de la Universidad, así como los costes de las titulaciones y demás actividades de investigación, extensión cultural, etc.</p> <p>Sus principales virtualidades serán: Lograr un efectivo control de gestión como base para la toma de decisiones; Clarificar, desde la eficiencia y la economía, el empleo de los recursos públicos; fijar precios y tasas en base al coste; Facilitar la elaboración de presupuestos, evaluando dotaciones y revelando desviaciones; Facilitar la presentación de datos ante organismos externos.</p> <p>Para la realización estas funciones, se precisa la creación de un puesto con el perfil indicado. La cobertura se realizará en cuanto se concrete la exigencia, en cualquier caso no antes de 2010.</p> |
| CD:20 CE: 7.553,76 TP: N FP: C ADMÓN.:A4 CUERPO: EX11 GRUPO: A2/C1 | GESTOR RESPONSABLE | SECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR | <p>El trabajo asignado a la Sección de PDI, ha experimentado un elevado crecimiento en los últimos años, entre otras razones por el crecimiento numérico del colectivo; por la complejidad creciente de la gestión de colectivo de PDI funcionario; por la implantación legal del colectivo de PDI laboral, cuyo número y dificultad de gestión van en constante aumento; por la laborización de importantes colectivos de becarios y la heterogeneidad de los complementos retributivos que exigen un control riguroso en función de situaciones personales, profesionales o académicas.</p> <p>Como resultado, para asegurar una gestión suficientemente ágil y eficaz, es preciso dotar un puesto más en esta Sección con el perfil indicado por razones de la especialización, responsabilidad y margen de autonomía del desarrollo de las funciones.</p> |
| CD:18 CE: 5.784,00 TP: N FP: C ADMÓN.:A4 CUERPO: EX11 GRUPO: C1/C2 | GESTOR | SECCIÓN DE RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | <p>El trabajo asignado a la Sección de Retribuciones y Seguridad Social, ha experimentado un incremento considerable en los últimos años, tanto por razones de del crecimiento numérico de los colectivos universitarios como por la complejidad creciente de la diversidad de categorías retributivas a gestionar. A este respecto, cabe resaltar la implantación legal del colectivo de PDI laboral, el crecimiento constante de su número, pluralidad de categorías y heterogeneidad de las retribuciones, la laborización de importantes colectivos de becarios y la demanda permanente de</p> |

| | | | |
|--------------|----------|--|---|
| | | | certificaciones de costes, liquidaciones y disponibilidad de crédito de los distintos programas de investigación subvencionados. Como resultado, para asegurar una gestión suficientemente ágil y eficaz, es preciso dotar un puesto más en esta Sección con el perfil indicado. |
| TOTAL | 3 | | |

| 2. AMORTIZACIONES DE PUESTOS | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------|--|-----------------------------|---|
| CÓDIGO | GRUPO/ NIVEL | PUESTO | DESTINO | JUSTIFICACIÓN |
| PF000316 | A1/A2 26 | RESPONSABLE DEL ARCHIVO CENTRAL Y DE LA INFORMATIZACIÓN DEL SERVICIO | BIBLIOTECA Y ARCHIVO | Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007, superando el número de plazas incluidas en el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes. Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007. Por otra parte, el perfil funcional del puesto no se considera necesario ni operativo en el organigrama de la Biblioteca y Archivo. |
| PF000278 | A1 28 | RESPONSABLE CAMPUS Y FONDOS FEDER Y MINER | CAMPUS DE PONTERRADA | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y la necesidad de ajustar el Capítulo I al Contrato Programa, se plantea la supresión de esta plaza, teniendo en cuenta que las circunstancias esenciales para su creación (Fondos MINER y FEDER, fase de implantación del Campus, construcción y remodelación de edificios, etc.) han desaparecido o disminuido sustancialmente, por lo que el puesto con este perfil no es imprescindible en este momento |
| PF000318 | C1/C2 20 | GESTOR RESPONSABLE | OBSERVATORIO OCUPACIONAL | Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007, superando el número de plazas incluidas en el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes. Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007 |
| PF000004 | C1/C2 18 | GESTOR | SERVICIO DE CONTROL INTERNO | Los cambios del modelo de fiscalización aprobados por el Consejo de Gobierno en el Plan General de Auditorías de 2009, con limitación de la aplicación de la fiscalización previa e implantación de la fiscalización por muestreo, hacen posible reducir el número de puestos del Servicio de Control Interno, aproximándonos a los habituales en otras Universidades de superior volumen de actividad a controlar. Ha de tenerse en cuenta que a este control interno se suman las auditorías anuales externas de la Junta de Castilla y León, las correspondientes a fondos FEDER, proyectos de investigación, organismos europeos, Consejo de Cuentas, Tribunal de Cuentas, etc., lo que asegura un control exhaustivo de los ingresos y gastos que permiten limitar las supervisiones internas, elevando la responsabilidad de los gestores. |
| | TOTAL | 4 | | |

3. OTRAS MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

| CÓDIGO | GRUPO | PUESTO | DESTINO | MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN |
|---------------|--------------|-----------------------------|----------------|---|
| PF000006 | A1/A2 26 | RESPONSABLE OFICINA TÉCNICA | GERENCIA | Cambio de denominación a JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, asignándole las funciones que tenía anteriormente el Área de Infraestructuras, incluidas la dirección del personal de la Unidad de Mantenimiento y del Técnico de Apoyo y Racionalización. <i>No se modifican las restantes características del puesto.</i> |
| PF000322 | A1/A2 26 | TÉCNICO ASESOR | GERENCIA | CAMBIO DEL CONTENIDO FUNCIONAL Asesoramiento técnico general a la Gerencia; Diseño, planificación y ejecución de acciones de mejora de la organización y de los RRHH; |

| | | | | |
|----------|--------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|
| | | | | <p>Impulso y seguimiento de acciones de mejora por Servicios, Administraciones de Centro y restantes Unidades, coordinando la ejecución de las impliquen a diferentes servicios o unidades; Análisis, planificación, ejecución y supervisión de acciones de formación y desarrollo del personal de administración y servicios; Elaboración de los informes y propuestas de actuación que se le encomienden, referidos a Unidades organizativas, sectores de actividad, proyectos o cualquier otra cuestión del ámbito universitario; Gestión de los proyectos o expedientes que se le encomienden; Cualquier otra que se le encomiende, de ámbitos similares o conexos a los expresados, correspondiente a su Escala, Grupo, formación, experiencia y nivel retributivo. FORMA DE PROVISIÓN: CONCURSO No se modifican las restantes características del puesto.</p> |
| PF000280 | A1/A2 26 | JEFE SERVICIO CONTROL INTERNO | SERVICIO DE CONTROL INTERNO | <p>TITULACIÓN: JURÍDICA y/o ECONÓMICA Este puesto, por sus especiales características funcionales de control de legalidad y económico, precisa tener estos requisitos de titulación y formación para su desempeño. No se modifican las restantes características del puesto.</p> |
| PF000236 | A1/A2 24 | RESPONSABLE DE AUTOMATIZACIÓN | BIBLIOTECA UNIVERSITARIA | <p>PROVISIÓN POR CONCURSO Cambio de su forma de provisión, que pasa de libre designación a concurso, pues carece de fundamento que un puesto de contenido totalmente técnico y de este nivel tenga asignada aquella forma de provisión. No se modifican las restantes características del puesto.</p> |
| | TOTAL | 4 | | |

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 29 de Junio de 2009 sobre "Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de León"

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2007

▪ **RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL**

Documento inicial: 5 de junio
 Reuniones con el Comité de Empresa: 10, 17 y 19 de junio.
 Documento final: 22 de junio

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: AMORTIZACIONES DE PUESTOS DE LA RPT DE 2007

| CÓDIGO | GRUPO | PUESTO | DESTINO | JUSTIFICACIÓN |
|----------|---------|---------------------------|---------------------------------|--|
| PL001032 | I AD | TITULADO SUPERIOR | OBSERVATORIO OCUPACIONAL | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes. Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007.</p> |
| PL001028 | I | TITULADO SUPERIOR OTRI | VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes. Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007</p> |
| PL001031 | I | TITULADO SUPERIOR | SERVICIO DE CARTOGRAFÍA | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes. Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007</p> |

| | | | | |
|--------------|----------|---|------------------------------|---|
| PL001027 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA. RADIO UNIVERSITARIA | RADIO UNIVERSITARIA | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes.</p> <p>Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007</p> |
| PL001030 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA | CRAI EXPERIMENTAL | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes.</p> <p>Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007</p> |
| PL001025 | IV A | OFICIAL OFICIO | IMAGEN INSTITUCIONAL | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes.</p> <p>Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007</p> |
| PL001026 | II | TITULADO GRADO MEDIO | SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes.</p> <p>Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007. La reorganización del Servicio de Infraestructuras permite la asunción de sus funciones por otros puestos de personal laboral fijo, y en el actual contexto no es posible su mantenimiento.</p> |
| PL001034 | II | TITULADO DE GRADO MEDIO | OBSERVATORIO OCUPACIONAL | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes.</p> <p>Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007 Aunque el puesto realiza funciones de formación en competencias para estudiantes y de acciones de orientación para la inserción laboral, no es posible su mantenimiento en el contexto actual.</p> |
| PL001033 | II | TITULADO DE GRADO MEDIO | OBSERVATORIO OCUPACIONAL | <p>Ésta plaza fue creada en la RPT de 2007 incumpliendo el contrato programa suscrito con la Consejería en fecha 27 de marzo de 2007. La Consejería exige en estos momentos, como paso previo para la solución de la situación de endeudamiento y déficit de esta Universidad, la aplicación estricta del contrato programa, tanto en número de puestos, como en costes.</p> <p>Esto supone la supresión de todos los puestos creados en la RPT del 2007 Aunque el puesto realiza funciones de formación en competencias para estudiantes, de acciones de orientación para la inserción laboral y de impartición de cursos de formación y desarrollo del PAS no es posible su mantenimiento en el contexto actual</p> |
| Total | 9 | | | |

2. OTRAS AMORTIZACIONES DE PUESTOS para ajustar los costes del Capítulo I al Contrato-Programa

| CÓDIGO | GRUPO | PUESTO | DESTINO | JUSTIFICACIÓN |
|----------|-------|--|-------------------------|---|
| PL000961 | I AD | TITULADO SUPERIOR DE DIRECTOR DEPORTES | DEPORTES Y TIEMPO LIBRE | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y las características del Servicio, se aplica en un modelo diferente de dirección y organización, en el que la dirección es ejercida por un Director de Área, con dirección o jefatura asignada a determinados puestos. |

| | | | | |
|----------|--------------|---|--|--|
| PL000963 | I AD | DIRECTOR SERVICIOS INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES | SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y las características del Servicio, se aplica en el SIC un modelo diferente de dirección y organización. De un lado, la dirección es ejercida por un Director de Área. De otro, se plantea la posibilidad de definir sectores funcionales, encomendando estas responsabilidades a diferentes trabajadores, con jefatura funcional sobre los trabajadores que en cada momento estén asignados a la Unidad por la Dirección de Área. |
| PL000809 | III | TÉCNICO ESP. MONTADOR PIEZAS ANATÓMICAS | CRAI EXPERIMENTAL | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y la necesidad de ajustar el capítulo I al Contrato Programa, se plantea la supresión de esta plaza, vacante por jubilación y con funciones de cobertura no imprescindible en este momento. |
| PL000243 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO | INSTITUTO RECURSOS NATURALES | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y la necesidad de ajustar el capítulo I al Contrato Programa, se plantea la supresión de esta plaza, creada en su momento por razones de reestructuración de plantilla y que quedará vacante por reincorporación del trabajador a su antiguo puesto. |
| PL000231 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA | MANTENIMIENTO | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y la necesidad de ajustar el capítulo I al Contrato Programa, se plantea la supresión de esta plaza, vacante por jubilación y con funciones de cobertura no imprescindible en este momento. |
| PL000237 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA OFICIO | PRENSA Y COMUNICACIONES | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y la necesidad de ajustar el capítulo I al Contrato Programa, se plantea la supresión de esta plaza, vacante por jubilación y con funciones de cobertura no imprescindible en este momento. |
| PL000924 | IVB | AYUDANTE DE OFICIO | CAMPUS PONFERRADA | Teniendo en cuenta la actual situación de déficit y endeudamiento de esta Universidad y la necesidad de ajustar el capítulo I al Contrato Programa, se plantea la supresión de esta plaza, vacante en este momento y cuyas funciones no son de imprescindible cobertura en este momento. |
| | TOTAL | 7 | | |

3. ALTAS

| GRUPO | PUESTO | DESTINO | JUSTIFICACIÓN |
|-------|--|--|---|
| I | TITULADO SUPERIOR | LABORATORIO TÉCNICAS INSTRUMENTALES | La Universidad posee varios equipos de rayos X en diversas ubicaciones, con fines de diagnóstico veterinario en docencia e investigación. El RD 1891/1991 exige titulación específica para la dirección, supervisión y control de equipos de rayos X y acreditación ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con título de Supervisor de Instalaciones Radiactivas. |
| IVB | AUXILIAR/OFICIAL DE SERVICIOS (E INFORMACIÓN) | EDIFICIO DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | Estando prevista la inauguración en septiembre del Edificio Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, se necesita dotar su conserjería con un puesto de Auxiliar de Servicios. |
| III | TÉCNICO ESPECIALISTA. JEFE DEL EQUIPO DE MANTENIMIENTO | SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS | Dentro de la reestructuración del Servicio de Infraestructuras, se crea una plaza de Técnico Especialista, para la dirección de la Unidad de Mantenimiento, volviendo al esquema anterior, reponiendo en el puesto a su titular, que obtuvo el puesto por concurso oposición, y al que se le aplicó movilidad forzosa por modificación sustancial de las condiciones del puesto de trabajo. |
| IVB | AUXILIAR SERVICIOS CORRETORNOS | SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS | Incorporándose un nuevo edificio (Edificio Docente de Facultad Biológicas), con dos puestos, y para conseguir mejor cobertura general del servicio de corretornos, se propone incrementar un puesto de estas características. |
| | TOTAL | 4 | |

4. OTRAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

| CÓDIGO | GRUPO | PUESTO | DESTINO | CAMBIO PROPUESTO Y JUSTIFICACIÓN |
|----------|-------|---|---------|--|
| PL000189 | I | TITULADO SUPERIOR Responsable De Infraestructura de Redes | SIC | CAMBIO GRUPO: Pasar a Grupo II TITULADO DE GRADO MEDIO. Infraestructura de Redes Se considera útil para el funcionamiento del servicio que puestos tan específico como éste, se cubran inicialmente con Grupos inferiores, porque inicialmente precisan procesos formativos y adquisición de experiencia para alcanzar plena operatividad, y porque esto permite un |

| | | | | |
|----------|-----|--|------------------------------|---|
| | | | | margen posterior de carrera profesional; además de resultar proporcionado con la cualificación y grupos de otros puestos del Servicio. |
| PL000188 | I | TITULADO SUPERIOR Análisis y desarrollo de aplicaciones de gestión económicas y administrativas | SIC | CAMBIO GRUPO: Pasar a Grupo II. TITULADO DE GRADO MEDIO. Desarrollo de aplicaciones de gestión económicas y administrativas Se considera útil para el funcionamiento del servicio que puestos tan específico como éste, se cubran inicialmente con Grupos inferiores, porque inicialmente precisan procesos formativos y adquisición de experiencia para alcanzar plena operatividad, y porque esto permite un margen posterior de carrera profesional; además de resultar proporcionado con la cualificación y grupos de otros puestos del Servicio. |
| PL000966 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA Soporte Técnico y Apoyo Aulas Informática | SIC | CAMBIO DE DENOMINACIÓN Pasa a denominarse: TÉCNICO ESPECIALISTA. Soporte técnico y desarrollo de aplicaciones de gestión El cambio está motivado por las nuevas funciones asignadas al puesto, que son las de prioritaria cobertura en el Servicio. |
| PL000643 | II | TITULADO GRADO MEDIO. Mantenimiento, Proyectos e Instalaciones | SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS | CAMBIO DENOMINACIÓN Técnico de apoyo y Racionalización. Esta denominación es la que resulta acorde con las funciones que le corresponden en el Servicio de Infraestructuras. La modificación supone la supresión del complemento de dirección o jefatura, pues no tendrá asignado personal. La inclusión entre sus funciones de las actualmente desempeñadas por el Titulado de Grado Medio que se suprime podría conllevar el mantenimiento los complementos de disponibilidad y de mañana y tarde, lo que se valorará a medida que se pongan en práctica estas funciones. En este momento, se mantienen estos complementos de forma experimental. |
| PL001035 | I | TITULADO SUPERIOR. Responsable Servicios y Soporte Red de Voz | SIC | RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE APOYO A USUARIOS DJ Se propone cambio de denominación y definir este sector funcional, encomendando a este/a trabajador/a la dirección funcional sobre los trabajadores que en cada momento estén asignados a la Unidad por la Dirección de Área, con asignación de Complemento de Dirección o Jefatura |
| PL001036 | I | TITULADO SUPERIOR Responsable de Sistemas | SIC | RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS EN EXPLOTACIÓN DJ Se propone cambio de denominación y definir este sector funcional, encomendando a este/a trabajador/a la dirección funcional sobre los trabajadores que en cada momento estén asignados a la Unidad por la Dirección de Área, con asignación de Complemento de Dirección o Jefatura. |
| PL001020 | I | TITULADO SUPERIOR Jefe Proyectos Software | SIC | RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROYECTOS DJ Se propone cambio de denominación y definir este sector funcional, encomendando a este/a trabajador/a la dirección funcional sobre los trabajadores que en cada momento estén asignados a la Unidad por la Dirección de Área, con asignación de Complemento de Dirección o Jefatura. |
| PL000190 | I | TITULADO SUPERIOR Responsable de Gestión y Seguridad Red de Datos | SIC | RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES DJ Se propone cambio de denominación y definir este sector funcional, encomendando a este/a trabajador/a la dirección funcional sobre los trabajadores que en cada momento estén asignados a la Unidad por la Dirección de Área, con asignación de Complemento de Dirección o Jefatura. |
| PL000932 | | TITULADO SUPERIOR Responsable Calidad | | RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y CALIDAD EN LAS TICs DJ Se propone cambio de denominación y definir este sector funcional, encomendando a este/a trabajador/a la dirección funcional sobre los trabajadores que en cada momento estén asignados a la Unidad por la Dirección de Área, con asignación de Complemento de Dirección o Jefatura. |
| PL000810 | III | TÉCNICO ESPECIALISTA | DEPORTES | ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE MAÑANA Y TARDE SE propone ampliar al horario de tarde el funcionamiento de la Unidad Administrativa de Educación Física y Deportiva, con el fin de ofrecer información y atención a los numerosos usuarios que acuden a las instalaciones en dicho horario sobre: instalaciones deportivas; ligas internas y actividades deportivas; deporte federado |

| | | | | |
|----------|-----|-------------------------------------|--|---|
| PL000265 | IVA | OFICIAL DE OFICIO | DEPORTES | ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN O JEFATURA. Se propone asignar este complemento a este puesto que, bajo la dirección del Técnico Especialista de oficio encargado de las Instalaciones deportivas queda en un turno diario al cargo de la organización del trabajo de los 3 Ayudantes de oficio, la colaboración de los becarios asignados al Servicio de Deportes, la atención a los deportistas y entrenadores de los diferentes equipos federados, el desarrollo de las actividades deportivas y la organización y control de las instalaciones y material deportivo. |
| PI000200 | IVA | OFICIAL DE OFICIO | DEPORTES | ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN O JEFATURA. Se propone asignar este complemento a este puesto que, bajo la dirección del Técnico Especialista de oficio encargado de las Instalaciones deportivas queda en un turno diario al cargo de la organización del trabajo de los 3 Ayudantes de oficio, la colaboración de los becarios asignados al Servicio de Deportes, la atención a los deportistas y entrenadores de los diferentes equipos federados, el desarrollo de las actividades deportivas y la organización y control de las instalaciones y material deportivo. |
| PL000143 | IVA | OFICIAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN | SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA EDIFICIO DE SERVICIOS | TRASLADO DEL PUESTO A LA CONSEJERÍA DEL EDIFICIO DOCENTE DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA. El cambio de uso de buena parte de las instalaciones del Edificio, el hecho de que la práctica totalidad de sus usuarios en horario de tarde son internos, y que existe control de acceso con contraseñas y que EULEN complementa los casos excepcionales que pueden plantearse, han limitado tanto las necesidades de conserjería en turno de tarde que no tiene sentido mantener este puesto, que se propone trasladar a la Consejería de la Fac. de CC Biológicas, teniendo asignado CDJ y manteniendo las condiciones de trabajo del trabajador que tiene asignado el puesto. |
| PL000600 | IVB | AUXILIAR DE SERVICIOS | ALBEITAR | ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN O JEFATURA. Se propone la concesión de este complemento, por analogía con algunos otros puestos del Edificio de Servicios o Aulario que, pese a no tener personal asignado, por la especificidad de la prestación de servicios sin contar con cobertura o apoyo de otro puesto de responsabilidad, tienen asignado el complemento. |
| | IVB | OFICIAL/ AUXILIAR DE SERVICIOS | RECTORADO TARDES | ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE DIRECCIÓN O JEFATURA. Se propone la concesión de este complemento, por analogía con algunos otros puestos del Edificio de Servicios o Aulario que, pese a no tener personal asignado, por la especificidad de la prestación de servicios sin contar con cobertura o apoyo de otro puesto de responsabilidad, tienen asignado el complemento. Este complemento se asignará al puesto de trabajo de consejería de Rectorado que de forma estable tenga asignado este turno. |

1. De forma inmediata, la Universidad convocará procesos de promoción del Grupo IVB al IVA, con un número de plazas equivalente al de trabajadores fijos del Grupo IVB. La promoción, que conllevará la asunción de las nuevas funciones, se realizará por un proceso idéntico al que se aplicó para la ejecución de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del II Convenio. La fecha de efectos de estas promociones será el 1 de enero de 2010, si bien la Universidad procurará adelantarlo, dentro del último trimestre de 2009.

2. Garantizar derechos de los cesados para ocupar puestos de trabajo similares que pudieran precisarse en el futuro.

3. En el cuarto trimestre de 2009, la Universidad, con la colaboración del Servicio de Prevención Externo, pondrá en marcha evaluaciones planificadas de los puestos de trabajo que pudieran tener excepcionales condiciones de peligrosidad, toxicidad o penosidad, para adoptar las medidas de protección que sean precisas y, cuando no sea posible la eliminación de los riesgos excepcionales, para aplicar lo dispuesto en el artículo 60 del II Convenio Colectivo.

4. Cuando existan disponibilidades presupuestarias, se estudiarán las posibilidades de dotación de los puestos suprimidos que sean funcionalmente necesarios.

5. En 2010, cuando existan disponibilidades presupuestarias, se abordarán acciones de promoción para los puestos en que proceda la adecuación de funciones y categorías, en los términos del Convenio Colectivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 29 de Junio de 2009 sobre "Calendario Académico para Títulos de Grado. Curso 2009-2010"

**CALENDARIO ESCOLAR
AÑO 2009-2010
para las titulaciones adaptadas al EEES
(Opción B)**

1. Periodo lectivo general:

Del 14 de septiembre de 2009 al 30 de junio de 2010, ambos incluidos.

2. Actividades lectivas ordinarias por periodos semestrales:

La programación docente de cada asignatura, aprobada en Junta de Centro con la supervisión de los coordinadores de curso, deberá especificar la distribución de la evaluación dentro del periodo semestral. Se establecen los siguientes periodos:

Actividades lectivas del 1º semestre:

• Del 14 de septiembre de 2009 al 5 de febrero de 2010, ambos incluidos. (18 semanas)

Periodo de revisión y evaluación de actividades correspondiente al 1º semestre:

Del 29 de enero al 5 de febrero de 2010 (ambos incluidos)

Durante este periodo no podrán realizarse actividades de peso importante en la calificación final del estudiante.

Actividades lectivas del 2º semestre:

* Del 18 de febrero al 30 de junio de 2010, ambos incluidos. (18 semanas)

Periodo de revisión y evaluación de actividades correspondiente al 2º semestre:

Del 22 de junio al 30 de junio de 2010 (ambos incluidos)

Durante este periodo no podrán realizarse actividades de peso importante en la calificación final del estudiante.

3. Periodo de actividades extraordinarias

(En el caso de que existan posibles pruebas escritas de convocatoria extraordinaria ya que, en principio, la recuperación de las partes pendientes se irá realizando a lo largo del periodo semestral correspondiente bajo la supervisión del docente mediante los procedimientos de "Evaluación continua"):

Periodo correspondiente al 1º semestre:

Del 6 de febrero al 13 de febrero, ambos incluidos.

Periodo correspondiente al 2º semestre:

Del 1 de julio al 7 de julio, ambos incluidos.

4. Entrega de Actas (Plazo máximo de cierre de actas en los respectivos Centros):

- **1º semestre en convocatoria ordinaria:**
5 de febrero de 2010
- **1º semestre para convocatoria extraordinaria:**
20 de febrero de 2010
- **2º semestre en convocatoria ordinaria:**
30 de junio de 2010
- **2º semestre para convocatoria extraordinaria:**
15 de julio de 2010

4. Periodos no lectivos:

Navidad: del 23 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010 (ambos incluidos)

Semana Santa: del 1 al 11 de abril de 2010.

Así mismo tendrán la consideración de "no lectivos" los días 15, 16 y 17 de febrero de 2010.

5. Fiestas de carácter general:

Las que, con carácter nacional, autonómico o local determinen las autoridades competentes.

6. Fiestas de la Universidad:

Las ya aprobadas en Consejo de Gobierno para el curso 2009-2010.

7. Pruebas de acceso a la Universidad

(Ya aprobadas en Consejo de Gobierno para el Curso 2009/2010)

Acceso estudiantes Bachillerato o similar (Salvo que las autoridades académicas decidan modificaciones posteriores):

* Junio: 14, 15 y 16

* Septiembre: 13, 14 y 15

Acceso mayores de 25 y 45 años: 14 y 15 de mayo

II. Nombramientos, ceses e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).

Acta de la toma de posesión de **Dª ALICIA ESTER SERANTES GÓMEZ**, como Subdirectora del Departamento de Medicina, Cirugía y Anatomía Veterinaria de la Universidad de León, con fecha trece de mayo de dos mil nueve.

Acta de la toma de posesión de **D. JUAN HIPÓLITO REJAS LÓPEZ**, como Secretario del Departamento de Medicina, Cirugía y Anatomía Veterinaria de la Universidad de León, con fecha trece de mayo de dos mil nueve.

Acta de la toma de posesión de **Dª IMELDA MARTÍN JUNQUERA**, como Subdirectora del Departamento de Filología Moderna de la Universidad de León, con fecha doce de junio de dos mil nueve

Acta de la toma de posesión de **D. RODRIGO TASCÓN LÓPEZ**, como Director de Área de Responsabilidad

Social de la Universidad de León, con fecha doce de junio de dos mil nueve.

Acta de la toma de posesión de **D^a CARMEN BÁRCE-NA CALVO**, como Secretaria de Igualdad dentro del Área de Responsabilidad Social de la Universidad de León, con fecha doce de junio de dos mil nueve.

TOMAS DE POSESIÓN (PROFESORES).

Acta de la toma de posesión de **D^a CARMEN LENCE PAZ**, como Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento de Botánica, adscrita al Departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental de la Universidad de León, con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve.

Acta de la toma de posesión de **D^a RAQUEL FIDALGO REDONDO**, como Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, adscrita al Departamento de Psicología, Sociología y Filosofía de la Universidad de León, con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve.